



Mendoza, 27 de marzo de 2014.

VISTO:

El Exp. FEE: 0001494/2014 y la Nota -FEE: 0000706/2014, y

CONSIDERANDO:

Que, en fs. 1 y 2, obra nota de referencia por la cual la Secretaria Académica, eleva la propuesta de Ordenanza, con el objeto de autorizar el cursado de alumnos de tercer (3º) año de los Profesorados de Carreras Especiales que adeudan DOS (2) asignaturas de primer año.

Que, es necesario generar una normativa efímera que flexibilice el tránsito de los alumnos a tercer (3º) año del Profesorado de Grado Universitario en Sordos y Terapia del Lenguaje (Ord. 09/97 CS); del Profesorado Terapéutico de Grado Universitario en Deficientes Visuales (Ord. 07/97 CS) y del Profesorado Terapéutico Universitario en Discapacitados Mentales y Motores (Ord. 11/97 CS).

Que, en el 2014, es el último año de dictado regular de las asignaturas de tercer (3º) año de dichos profesorados;

Que, es imperioso normalizar con disposiciones temporales el tránsito que deviene de la implementación de los Planes de Estudios: Profesorado Universitario de Pedagogía Terapéutica en Discapacidad Intelectual. Orientación Discapacidad Motora (Ord. 30/12 CS), Profesorado Universitario de Educación para Personas Sordas (Ord. 28/12 CS) y Profesorado Universitario de Pedagogía Terapéutica en Discapacidad Visual (Ord. 32/12 CS).

Que, es imprescindible flexibilizar excepcionalmente la Ordenanza 02/11-CD, que expresa en su Artículo 2: *"En cuanto a la condicionalidad se establece que el alumno que adeuda una obligación curricular para obtener promoción del año inmediato superior, podrá inscribirse en carácter de condicional al inicio de cada cuatrimestre para el caso de las materias cuatrimestrales y para el caso de materias anuales la inscripción se realizará en el primer cuatrimestre"*.

Que, los estudiantes del Profesorado de Grado Universitario en Sordos y Terapia del Lenguaje (Ord. 09/97-CS); del Profesorado Terapéutico de Grado Universitario en Deficientes Visuales (Ord. 07/97-CS) y del Profesorado Terapéutico Universitario en Discapacitados Mentales y Motores (Ord. 11/97-CS); tienen derecho a finalizar sus estudios en el marco del Plan de Estudios en el que ingresaron, de acuerdo a la Ordenanza 24/07- CS.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1: Autorizar el cursado de tercer (3º) año del Profesorado de Grado Universitario en Sordos y Terapia del Lenguaje (Ord. 09/97- CS); Profesorado Terapéutico de Grado Universitario en Deficientes Visuales (Ord. 07/97-CS) y del Profesorado Terapéutico Universitario en Discapacitados Mentales y Motores (Ord. 11/97 CS), a los alumnos que adeudan hasta dos (2) asignaturas de primer (1º) año y han regularizado la mitad más una de las asignaturas de segundo (2º) año de la carrera correspondiente.

ARTÍCULO 2: Comunicar, publicar e insertar en el Libro de Ordenanzas.

Ordenanza N° **002**

Lic. Esp. SILVIA GRACIELA MUSSA
SECRETARIA ACADEMICA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo

MS